

Reglamento Depósitos de Ahorro

EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS DE AHORROS, PACTADOS ENTRE EL TITULAR DE LA CUENTA, EN ADELANTE, EL CLIENTE Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPÓSITOS DE AHORRO:

- 1.1. Podrá ser CLIENTE cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida, mediante cuenta unipersonal, conjunta o colectiva.
- 1.2. Todo CLIENTE está obligado a suministrar a EL BANCO, los documentos y demás información que éste requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento de EL CLIENTE.
- 1.3. La modalidad para realizar la apertura será presencial o física según el tipo de cuenta y será informado a través de la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/microempresario>, <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/productor-agropecuario>, <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/asalariado-independiente-pensionado> de EL BANCO.
- 1.4. En los depósitos conjuntos constituidos a nombre de dos o más personas naturales, los CLIENTES autorizan y aceptan que, en caso de muerte de alguno de ellos, el titular sobreviviente o sobrevivientes retiren el saldo del Depósito.
- 1.5. EL CLIENTE deberá registrar expresamente en el formato de solicitud de vinculación a EL BANCO, la modalidad de cuenta de ahorro que solicita.
- 1.6. Los padres, en forma conjunta o separada, pueden constituir depósitos a nombre de sus hijos menores y manejarlos sin limitación alguna, hasta cuando el menor cumpla la mayoría de edad o hasta cuando los padres y EL BANCO consideren que dicho menor puede manejar el Depósito, si ya tiene documento de identidad y puede firmar establemente. En todo caso, cuando el menor cumpla la mayoría de edad, podrá manejar directamente el Depósito, siempre y cuando presente su cédula de ciudadanía previo registro de esta en la oficina y que no haya sido declarado en interdicción judicial.
- 1.7. El depósito de ahorros constituido a nombre de un menor de edad, por un tercero distinto de su representante legal (padres, tutor o curador) es pagadero con sus intereses, únicamente a EL CLIENTE a cuyo nombre fue constituido y el recibo de pago a dicho menor es suficiente descargo para EL BANCO por el Depósito o cualquier parte de él.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- 1.8. Los depósitos constituidos a nombre de menores de edad estarán libres de control o embargo de cualquier otra persona.
- 1.9. El documento o información idóneos que EL BANCO entregue a EL CLIENTE para el manejo de la cuenta, como el talonario, la tarjeta débito, el Número de Identificación Personal (NIP) o clave secreta y cualquier otro documento o información válido, será personal e intransferible. EL CLIENTE se obliga a custodiarlos cuidadosamente con todas las seguridades. En caso de pérdida, extravío, sustracción o destrucción del documento, EL CLIENTE se obliga a dar inmediatamente aviso a EL BANCO en la forma o por los medios establecidos por éste, y a presentar copia de la denuncia respectiva.
- 1.10. Las cuentas de ahorro se encuentran protegidas por el Seguro de Depósitos FOGAFIN. La información relacionada con este seguro se encuentra disponible en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/informacion-de-interes> de EL BANCO.

2. MODALIDADES DE CUENTAS DE AHORRO

Adicional a las cuentas de ahorro tradicionales, EL BANCO podrá abrir cuentas de ahorro activo y cuentas de ahorro programado.

- 2.1. **Cuentas de Ahorro Tradicional:** Con abono de intereses trimestral liquidados sobre el saldo mínimo del trimestre, capitalizados el último día hábil del trimestre, es decir, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- 2.2. **Cuentas de Ahorro Activo:** Con liquidación y abono de intereses diarios, mediante tasas diferenciales, de acuerdo con los saldos diarios mantenidos.
- 2.3. **Cuentas de Ahorro Programado:** Con abono de intereses trimestral liquidados sobre el saldo mínimo del trimestre, capitalizados el último día hábil del trimestre, es decir, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Estas cuentas corresponden a la modalidad de ahorro establecida por el Gobierno Nacional, para cumplir con su política social de vivienda.

Parágrafo: A las cuentas antes mencionadas les aplicarán las condiciones generales aquí establecidas, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establecen en las disposiciones especiales aplicables a cada una de las modalidades.

3. LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

- 3.1. EL BANCO reconocerá y abonará intereses a las cuentas de ahorro, de acuerdo con la modalidad de la cuenta descrita en el numeral anterior de este Reglamento.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- 3.2. Las tasas de interés con las cuales EL BANCO liquidará los rendimientos sobre las cuentas de ahorro serán comunicadas a través de la cartelera fijada en las oficinas y en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tasas-y-tarifas> de EL BANCO.
- 3.3. Para efectos de liquidación de intereses, las fracciones se aproximarán al peso siguiente cuando sean iguales o mayores a 50 centavos, o se disminuirán cuando sean menores.
- 3.4. De conformidad con las disposiciones legales, EL BANCO realizará sobre la liquidación de intereses, la retención en la fuente correspondiente y la debitará del saldo de la cuenta.

4. DEPÓSITOS Y RETIROS

- 4.1. EL BANCO aceptará las consignaciones hechas por cualquier persona en la cuenta de EL CLIENTE.
- 4.2. EL BANCO aceptará consignaciones en cheques de canje local y en cheques de remesas (girados sobre otras plazas), pero los fondos sólo estarán disponibles para EL CLIENTE, una vez la entidad librada confirme y avise a EL BANCO el pago de los cheques recibidos.
- 4.3. Las consignaciones efectuadas en cheques de canje o de remesas al cobro están sujetas a la posterior verificación por parte de EL BANCO, quedando este autorizado para realizar los ajustes necesarios en la cuenta de ahorros, en caso de cualquier error o faltante, circunstancia de la cual avisará a EL CLIENTE.
- 4.4. Los cheques consignados que fueren devueltos por cualquier motivo en el canje permanecerán en poder de EL BANCO a órdenes de EL CLIENTE. EL BANCO dará aviso de la devolución a EL CLIENTE a la última dirección registrada, por correo electrónico, llamada telefónica, comunicación o cualquier otro medio idóneo, con lo cual se entenderá debidamente cumplidas las obligaciones de la Entidad en calidad de consignatario, siendo responsabilidad de EL CLIENTE el retiro de dichos títulos en las oficinas de EL BANCO.
- 4.5. Los fondos depositados en la cuenta de ahorros, junto con los intereses devengados por ellos, serán pagados a los respectivos clientes o a las personas autorizadas, previa presentación del correspondiente medio idóneo previsto por EL BANCO para estos efectos y de las autorizaciones de retiro verificadas y aprobadas por éste. Los retiros también podrán efectuarse a través de tarjeta débito para oficinas en línea de EL BANCO, en la red de cajeros automáticos que EL BANCO indique o por cualquier otro canal, sistema o medio permitido.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- 4.6. EL BANCO pagará a la vista los fondos que EL CLIENTE quiera retirar, pero se reserva el derecho que le confiere la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días hábiles para atender cualquier retiro.
- 4.7. EL BANCO podrá pagar retiros en oficinas diferentes a la administradora de la cuenta sólo en aquellos casos en que las oficinas se encuentren conectadas en línea y el pago del retiro se hará de acuerdo con las condiciones establecidas por EL BANCO.
- 4.8. Pago de depósitos en caso de fallecimiento de EL CLIENTE:
- a) De las cuentas unipersonales: Si fallece EL CLIENTE de una cuenta unipersonal EL BANCO podrá entregar hasta la cuantía que la ley determine a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión y a solicitud de estos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 - b) Depósitos en cuentas a nombre de dos o más personas:
 - 1. Cuentas colectivas: Considerando que los fondos depositados de estas cuentas pueden ser dispuestos por los titulares de manera conjunta o separadamente hasta la totalidad del saldo utilizable, es claro que, si fallece uno de los clientes de una cuenta colectiva, los demás clientes podrán continuar con el manejo de la cuenta. Así mismo, los depósitos podrán ser entregados al cliente sobreviviente sin necesidad de autorización judicial o de los herederos del cliente fallecido y dicho pago, reembolso o restitución de fondos es suficiente y valido para EL BANCO.
 - 2. Cuentas conjuntas: Ante el fallecimiento de alguno de los clientes, se procederá de conformidad con la ley.

5. CONDICIONES DE MANEJO

- 5.1. EL CLIENTE podrá manejar su cuenta a través de talonario, tarjeta débito, cualquier otro canal, sistema o medio que EL BANCO autorice. En tal evento, EL CLIENTE deberá seguir las instrucciones y reglamentos que EL BANCO determine sobre el particular. Las sumas retiradas a través de los servicios mencionados serán debitadas de la cuenta. Todo lo anterior con sujeción a los reglamentos, políticas, cuantías y horarios que establezca EL BANCO, información que se encontrará a disposición del cliente en las Oficinas y en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tarjeta-debito> de EL BANCO.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- 5.2. EL CLIENTE se obliga a actualizar, por lo menos una vez al año, la información comercial y/o documentos en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales vigentes o de las reglamentaciones que sean expedidas por la Superintendencia Financiera para el efecto.
- 5.3. EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO, oportunamente y en la forma o por los medios establecidos por éste, cualquier cambio en la información que permita su ubicación, evaluación financiera o cualquier cambio en el tipo de actividad que desarrolle.
- 5.4. Los medios de manejo que se dispongan para la utilización de los recursos, así como el canal gratuito, se regirán por las condiciones y tarifas establecidas para cada uno de ellos. Los Reglamentos de cada medio de pago, podrán ser consultados en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tarjeta-debito> de EL BANCO.
- 5.5. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta el valor de las transacciones efectuadas en cajeros automáticos, puntos de venta y demás canales, sistemas y medios autorizados, así como el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, comisiones y demás servicios autorizados de acuerdo con las tarifas vigentes. Dichos valores no serán descontados cuando así lo establezca la ley para depósitos específicos. Así mismo, EL CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de su cuenta el pago automático de una obligación de EL CLIENTE frente al Banco o terceros, previa autorización de aquel y/o inscripción del respectivo débito.
- 5.6. EL CLIENTE podrá manejar su cuenta a través de un representante debidamente autorizado para lo cual deberá diligenciar un poder y los demás formularios que EL BANCO establezca en el que indique expresamente las facultades que tendrá el representante sobre la cuenta.
- 5.7. EL CLIENTE de la cuenta de ahorros autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar de su cuenta el valor de las comisiones y de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones vencidas junto con sus intereses corrientes y moratorios, que directa o indirectamente y por cualquier concepto deba al BANCO en cualquier tiempo, salvo pacto en contrario. Para que lo anterior sea procedente, EL BANCO deberá contar con la autorización de débito clara y expresa otorgada por el cliente en cada caso o en los documentos que instrumentan la respectiva obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.1.1.13 del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica, con la finalidad de que EL CLIENTE cuando manifieste su consentimiento y expresa autorización al respecto, lo haga de manera informada y considerando las características y condiciones del producto de crédito y los potenciales efectos que respecto de él se derivarían de la autorización de la compensación.

Reglamento Depósitos de Ahorro

5.8. Tratándose de cuentas abiertas en cabeza de dos o más personas, los clientes autorizan expresamente a EL BANCO para debitar de la respectiva cuenta bancaria, el valor total o parcial de toda obligación exigible que exista a su cargo en forma individual o conjunta y a favor de EL BANCO, junto con sus intereses corrientes y moratorios y demás gastos exigibles de acuerdo con la clase de operación de que se trate. De igual forma, para el efecto, EL BANCO deberá contar con la autorización de débito otorgada por El CLIENTE, en los documentos que instrumentan la respectiva obligación.

5.9. EL BANCO entregará, por lo menos una vez cada trimestre, un extracto que refleje el movimiento de las cuentas de ahorros y el valor de los intereses abonados en el período, de acuerdo con la modalidad de la cuenta. Dicho extracto estará a disposición de EL CLIENTE y se podrá descargar desde la Banca Virtual de la Entidad, en la oficina donde tiene radicada su cuenta o será remitido a la dirección física o virtual que EL CLIENTE indique.

Parágrafo: El envío del extracto aquí señalado, se efectuará únicamente para las cuentas de ahorro tradicional con saldo de acuerdo con lo informado por EL BANCO en la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/microempresario>, <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/productor-agropecuario>, <https://www.bancoagrario.gov.co/personas/asalariado-independiente-pensionado> de El BANCO En los casos en que la cuenta se encuentre inactiva no se enviará extracto, sin embargo, el mismo estará a disposición del cliente en las Oficinas del Banco.

5.10. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta. En caso de que no se realice el reintegro de los dineros, se iniciarán los procesos judiciales correspondientes con base en los registros contables y lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. OTRAS DISPOSICIONES

6.1. EL CLIENTE podrá realizar la solicitud del bloqueo de su cuenta mediante formato establecido en cualquiera de las Oficinas o llamada a través del Call Center de El BANCO. EL CLIENTE podrá solicitar el bloqueo de su cuenta manifestando expresamente, que se hará absolutamente responsable de todos los perjuicios que con la precitada orden pudiese causar a terceros.

6.2. Por voluntad propia, EL CLIENTE podrá solicitar cancelar y dar por terminada la relación reglamentada por EL BANCO para dicha cuenta, y asumirá las funciones de destrucción de

Reglamento Depósitos de Ahorro

los formularios no utilizados del talonario, la tarjeta débito, y de las claves que le han sido asignadas.

- 6.3.** EL BANCO podrá cancelar o cerrar la cuenta de ahorros, informando a EL CLIENTE su decisión por cualquiera de los medios de comunicación autorizados y previamente registrados y/o actualizados por EL CLIENTE (Correo Electrónico, llamada telefónica o SMS) o mediante escrito enviado a la última dirección de correspondencia registrada o por aviso fijado en la oficina de EL BANCO y entregando o poniendo a disposición de éste los recursos depositados, por: a) El incumplimiento de EL CLIENTE de las obligaciones derivadas del presente reglamento o de cualquiera otra obligación que se derive de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de manera general o especial, al Reglamento de cuenta de ahorros celebrado. b) El suministro de información falsa, incompleta o dudosa al momento de la vinculación o de la ejecución del Reglamento, así como por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando EL BANCO lo requiera. c) Inactividad de esta durante un término de seis (6) meses. d) En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de una orden de autoridad judicial o administrativa competente. e) En aplicación de las políticas internas de EL BANCO en materia de administración de riesgos.

- 6.4.** Las cuentas de ahorro que no registren movimiento débito o crédito durante un período igual o superior a seis (6) meses, quedaran en estado inactivo; de la anterior connotación, se deberán exceptuar las notas crédito o débito que el BANCO realice, por lo que el estado de inactividad de una cuenta en los sistemas de EL BANCO no se modificará, así EL BANCO abone saldos por intereses, cargos por comisiones y/o servicios bancarios y/u operaciones.

En el evento en que EL CLIENTE requiera activar su cuenta y esta no ha sido cancelada o cerrada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del presente reglamento, EL CLIENTE o su autorizado (con poder general o especial), podrá acercarse a las Oficinas del Banco para tal efecto.

EL CLIENTE podrá consultar los trámites de <https://www.bancoagrario.gov.co/tramites-administrativos>.

- 6.5.** Los Depósitos de Ahorro son inembargables hasta por la suma establecida por la ley. No obstante, en el evento de recibir un embargo sobre sumas inembargables, EL BANCO realizará el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y/o el establecido en las demás normas que lo modifiquen y/o adiciónen.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- 6.6. El CLIENTE podrá acceder a la información relacionada con el costo de transacciones, servicios y costos del medio de manejo de la cuenta según el Tarifario disponible en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tasas-y-tarifas> y en las carteleras de las oficinas de EL BANCO, previo y posterior a la adquisición del producto o servicio.
- 6.7. EL BANCO se obliga a guardar reserva sobre los datos financieros y comerciales suministrados por EL CLIENTE en desarrollo del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009 del Régimen de Protección al consumidor financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. No obstante, lo anterior, dicha reserva no podrá ser oponible cuando medie orden judicial o de autoridad tributaria, así como para hacer posible la inspección y vigilancia por parte del Estado o en los demás casos en los que la ley así lo permita.
- 6.8. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, un reporte anual de costos totales, que incluye cobros asociados a los servicios, cuotas de administración o manejo de los servicios, tarifas por operaciones realizadas a través de los diferentes canales y retenciones tributarias.
- 6.9. El tratamiento de la información suministrada por EL CLIENTE es efectuado por EL BANCO conforme a lo establecido en la correspondiente autorización otorgada por EL CLIENTE y en la política de tratamiento de datos que puede ser consultada en la página Web, <https://www.bancoagrario.gov.co/politica-de-privacidad> en la cual se establece lo relacionado con el uso comercial de la misma.
- 6.10. Las modificaciones efectuadas al presente reglamento serán notificadas a EL CLIENTE a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/> de EL BANCO y/o mediante contacto a los medios de comunicación registrados por EL CLIENTE (Correo Electrónico, llamada telefónica o SMS). Anunciadas las modificaciones, EL CLIENTE podrá cancelar el producto en cualquier momento.
- 6.11. EL CLIENTE manifiesta que previo a la firma del presente Reglamento, ha leído y comprendido el mismo y en consecuencia acepta las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, bajo el entendido que EL BANCO ha suministrado la información referente a las características y costos de estos productos. Igualmente, entiende que podrá tener acceso a dicha información a través de la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/> de EL BANCO.
- 6.12. EL CLIENTE autoriza a bloquear contra retiro la cuenta, en aquellos casos en los cuales EL BANCO evidencie la existencia de operaciones o transacciones sospechosas o inusuales de

Reglamento Depósitos de Ahorro

acuerdo con sus hábitos transaccionales, cuando dichas operaciones no puedan ser confirmadas con EL CLIENTE.

6.13. EL BANCO informará sobre las medidas para el uso y manejo seguro de los productos y de los canales de utilización a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/canales-de-atencion/recomendaciones-seguridad> sección de seguridad de EL BANCO.

6.14. EL CLIENTE, se compromete a observar las medidas de seguridad, las recomendaciones e instrucciones que informe e imparta EL BANCO, para el manejo seguro y adecuado de los productos, servicios y canales.

7. CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO:

Modalidad que le permite a EL CLIENTE, previo cumplimiento del requisito de ahorro respectivo, la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda o por las Cajas de Compensación Familiar o cualquier otra entidad legalmente autorizada para ello. Así como para la consignación o acceso a otros subsidios aprobados por el Gobierno Nacional.

Las Cuentas de Ahorro Programado se registrarán por las condiciones contenidas en el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, por las disposiciones contenidas en las condiciones generales de este Reglamento, en aquello que no le fuere contrario y en especial por las siguientes:

- a) Del titular de la cuenta: EL CLIENTE será persona natural, que carece de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos familiares mensuales sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Del compromiso y monto de ahorro: El monto del ahorro previo dependerá de los recursos complementarios y del valor del subsidio de vivienda de interés social que sumados a aquel resulten suficientes para acceder a la solución de vivienda a adquirir o permitan sufragar el presupuesto de construcción. Es responsabilidad de EL CLIENTE establecer el monto del ahorro previo, la periodicidad y monto del aporte y los demás términos y condiciones en los que se compromete a efectuarlos. El cumplimiento del compromiso de ahorro es responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE.
- c) Del registro de ahorradores: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 2190 de 2009, EL BANCO reportará al Sistema de Información del Subsidio, la apertura de la cuenta para efectos del registro de ahorradores.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- d) De la inmovilización del ahorro: EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para inmovilizar los recursos depositados en las Cuentas de Ahorro Programado, junto con sus rendimientos. La movilización de estos recursos sólo podrá realizarse en los casos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- e) De la movilización del ahorro: EL BANCO está facultado para entregar los recursos, previa autorización y comunicación de la asignación del subsidio por parte de la Entidad otorgante del mismo, de la siguiente forma:
- A favor del vendedor de la vivienda nueva o usada, previa presentación de la copia de la carta de asignación del subsidio, copia de la promesa de compraventa y autorización escrita en tal sentido, suscrita por EL CLIENTE.
 - A favor del contratista con quien EL CLIENTE hubiese suscrito contrato de construcción o de mejoramiento del inmueble, previa presentación de la copia de la carta de asignación del subsidio, copia del contrato de construcción o mejoramiento y autorización escrita en tal sentido, suscrita por EL CLIENTE.
 - **Parágrafo 1°.** - EL BANCO se encuentra obligado a realizar el giro efectivo de los recursos del ahorro previo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando la misma cuente con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los dispuestos por EL BANCO.
 - **Parágrafo 2°.** - Los recursos depositados, solo podrán ser retirados directamente por EL CLIENTE, en el evento en que este no sea beneficiado con el Subsidio Familiar de Vivienda o renuncie a la postulación de este, lo anterior, previa autorización emitida por la Entidad otorgante del subsidio.
 - **Parágrafo 3°.** - En el evento en que el subsidio sea depositado en la Cuenta de Ahorro Programado y EL CLIENTE no disponga de dichos recursos en el término de vigencia del Subsidio, o renuncie al mismo, o el subsidio sea revocado o retirado por cualquier causa, EL BANCO está autorizado expresa e irrevocablemente por EL CLIENTE para debitar de ésta el valor del subsidio, junto con sus rendimientos, si los hubiere, y efectuar su devolución a la Entidad adjudicante. El saldo restante será entregado a EL CLIENTE, previa autorización de dicha Entidad.
 - **Parágrafo 4°.** - En los eventos en los cuales EL CLIENTE se haya postulado a un subsidio diferente al regulado en el Decreto 2190 de 2009, EL BANCO solo podrá movilizar los recursos previa autorización de la entidad otorgante del subsidio.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- f) Del traslado de los recursos a otra Entidad Financiera: EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO trasladar los recursos a otra entidad financiera que ofrezca ahorro bajo la misma modalidad, con una periodicidad no inferior a seis (6) meses desde la fecha de apertura de la cuenta, siempre y cuando no se encuentre vigente la postulación al subsidio.
- g) EL CLIENTE podrá en cualquier término trasladar los recursos depositados en la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda al establecimiento de crédito que hubiese otorgado a EL CLIENTE el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda, para tal efecto EL CLIENTE deberá presentar la carta de aprobación del crédito expedido por la Entidad otorgante.
- h) Del fallecimiento de EL CLIENTE: En caso de fallecimiento de EL CLIENTE y siempre que no existiere postulación, los recursos depositados podrán ser entregados conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. En el evento en el cual existiese postulación o el subsidio hubiese sido consignado en la Cuenta de Ahorro Programado, dichos recursos serán entregados conforme lo indique la Entidad otorgante del respectivo subsidio.
- i) De la liquidación y abono de intereses: EL BANCO señalará las tasas de interés, los periodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá a EL CLIENTE, aspectos que serán comunicados a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/tasas-y-tarifas> y mediante aviso en las oficinas de EL BANCO.
- j) De la responsabilidad de EL BANCO: EL BANCO responderá frente a EL CLIENTE como depositario en las condiciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento, y en ningún caso podrá ser responsable por el incumplimiento por parte del CLIENTE de los requisitos establecidos en la ley para su postulación o de la efectiva asignación del subsidio de vivienda.
- k) De la cancelación de la cuenta: Además de lo establecido en las condiciones generales del presente Reglamento, la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda podrá ser cancelada o saldada en los siguientes eventos: Una vez los recursos depositados sean entregados al vendedor de la vivienda o al contratista encargado de las mejoras respectivas, EL BANCO podrá dar por terminado el Reglamento de Depósitos de Ahorro y proceder a saldar la respectiva cuenta. Cualquiera de las partes podrá en cualquier término dar por terminado el presente Reglamento, siempre y cuando no existiere postulación al Subsidio Familiar de

Reglamento Depósitos de Ahorro

Vivienda. En caso de que la terminación proceda por parte de EL BANCO, éste avisará a EL CLIENTE para que efectúe el traslado de los recursos a otra Entidad Captadora, o para que disponga de los mismos. En el evento en el cual, existiendo postulación al Subsidio de Vivienda Familiar, las partes cancelen o salden la cuenta, se deberá informar a la Entidad otorgante del subsidio, a fin de que ésta autorice la movilización de los recursos.

- l) Compromiso inicial de ahorro: EL CLIENTE efectuará los depósitos para adquirir el monto de ahorro previo en los siguientes términos:
- m) EL CLIENTE se compromete a depositar cada _____ en la Cuenta de Ahorro Programado, hasta alcanzar como mínimo el _____% del valor de la solución de vivienda a adquirir.

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DECLARACIÓN

SARLAFT: EL CLIENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Reglamento, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y que entiende que el BANCO siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá cancelar la cuenta de ahorros, informando su decisión a la última dirección física o virtual aportada por el Titular y entregando o poniendo a disposición de éste los recursos depositados, por las siguientes causales:

- a) Cuando por parte de una autoridad competente el titular o terceros, actuando en su representación, llegaren a ser:
 - Includo él o sus vinculados en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
 - Cuando sea investigados formalmente o acusados en cualquier tipo proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción.

Reglamento Depósitos de Ahorro

- Sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
 - Condenado por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente incluidos aquellos relacionados con corrupción, o la financiación del terrorismo.
- b) La existencia de indicios dirigidos a establecer que el Titular ha efectuado efectúa o efectuará operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas o a financiar actividades de terrorismo y que estas no se encuentren relacionados con las actividades declaradas por el Titular o afecten real o potencialmente el producto, EL BANCO, el sistema financiero o el interés general.
- c) Por el hecho de que EL CLIENTE pierda la(s) condición(es) establecida(s) por las disposiciones legales vigentes para ser CLIENTE de una determinada clase de cuenta.

(Aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Oficio No. 2022174791-036-000 del 31 de marzo de 2023).